

CCCLXX

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 24 DE NOVIEMBRE DE 1537, ORDENANDO AL GOBERNADOR Y JUEZ DE RESIDENCIA DE CASTILLA DEL ORO, QUE AL LLEGAR A DICHA PROVINCIA EL OBISPO DESTINADO A LA DE NICARAGUA, FRAY FRANCISCO DE MENDAVIA, QUIEN VIAJA EN COMPAÑÍA DE SEIS RELIGIOSOS Y TRES CRIADOS, PROCUREN PROSIGAN SU DESTINO, PAGÁNDOLES EL PASAJE QUE SE ACOSTUMBRA POR TALES PERSONAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S: 3.]
/f.º 28/ El obispo.

la Reyna

nuestro gouernador e juez de resydençia de la prouincia de tierra firme llamada castilla del oro y otras qualesquier nuestras justicias della e nuestros oficiales e a cada vno de vos a quien esta mi çedula fuere mostrada. saved quel venerable padre fray francisco de mendavia E. obispo de la prouincia de nicaragua lleva a ella tres criados y seys religiosos de su horden para que se ocupen en la ynstrucion e conuersyon de los naturales della y por su parte me ha sido suplicado les hiziese merçed de mandar que en qualesquier nauios que ellos quisieren yr desde esa dicha prouincia a la de nicaragua los pasen pagando el flete que suele pagar por semejantes personas y por lo que lleuan no embargante quel dicho nauio estuuiese prevenido para otra persona alguna o como la mi merçed fuese y porque en la breuedad de la yda del dicho eieto obispo y los dichos religiosos a la dicha prouincia se seguira grand provecho por el fruto que haran touelo por b'en por ende yo vos mando que cada y quando el dicho eieto obispo y los dichos religiosos llegaran a esa dicha prouincia y en ella estuieren fletados algunos nauios para la dicha prouincia de nicaragua proveays que en qualquiera dellos que ellos quieran yr los lleve el maestre del con lo que llevare no embargante /f.º 28 v.º/ que este preuenido para otra persona alguna pagandole el flete que se suele e acostumbra pagar por semejantes personas fecha en valladolid a XXIIIIº de nouiembre de MDXXXVII años. firmada refrendada de los dichos.